

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio veintidós (22) de dos mil
veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-
2020-00200-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, subsanación al escrito de contestación por parte de la parte demandada, a través de apoderado, lo cual hizo dentro del término de traslado. (Archivo.15). Hay Reforma de la demanda (Archivo.11). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, una vez subsanado el escrito de contestación de la demanda y por reunir los requisitos del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, se tiene por contestada la misma.

En vista que la parte demandante, a través de apoderado, presentó escrito de Reforma de la demanda, reuniendo ésta, los requisitos establecidos por el Art. 93 num. 1 y 3 del CGP, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CPL y SS, se ADMITE y se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para su contestación. Art. 28 inc. final CPL y SS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

22/07/2021

Caf.

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aff9d9849484b174d32b225218ee1602b42774bb7513c7b74ec96876e166a21

Documento generado en 23/07/2021 02:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFORMA DE LA DEMANDA -PROCESO 2020 -200-00 -OSCAR SALAZAR vs BEATRIZ GONZALEZ y OCTAVIO ARISTIZABAL

MANUEL CRUZ <manuelc418@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 4:00 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; susolucionlaboral.net@gmail.com <susolucionlaboral.net@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

REFORMA DE LA DEMANDA PROCESO 2020-200-.pdf; PODER especial.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA DE OSCAR SALAZAR GRAJALES .pdf; CERTIFICADO DE TRADICION FINCA LA COQUETA-.pdf; PLANILLA SEMANA 39 A 43- DESDE 26 DE SEPTIEMBRE AL 28 OCTUBRE DE 2016 . finca LA COQUETA.pdf; SE COMPARTE ACCESO AL PROCESO 2020- 2000- el dia 22 DE JUNIO DE 2021.pdf;

Armenia Q. junio de 2020.

SEÑOR

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO.
j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA.
RADICADO 2020- 200-00**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: OSCAR SALAZAR GRAJALES.

DEMANDADOS: BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL. OCTAVIO ARISTIZABAL
JIMENEZ

De manera atenta, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante envío en archivos adjuntos del presente mensaje los siguientes documentos:

- REFORMA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.
- Poder a mí favor.
- Cedula de ciudadanía de OSCAR SALAZAR GRAJALES.
- CERTIFICADO DE TRADICION DE LA FINCA LA COQUETA.
- PLANILLA SEMANA 39 A 43- DESDE 26 DE SEPTIEMBRE AL 28 OCTUBRE DE 2016 de la finca LA COQUETA.

Adicionalmente; Su señoría dejo constancia que en reiteras ocasiones traté de comunicarme con el Despacho vía telefónica con resultados negativos para tener acceso al expediente digital y solamente hasta el día de hoy pude acceder a la contestación de la demanda con la colaboración de la Dra CAROLINA VALENCIA quien me compartió el enlace.

El apoderado de la parte demandada no cumplió con el deber de enviar a mi correo electrónico como apoderado del demandante un ejemplar del memorial CONTESTACION DE LA DEMANDA presentado en el proceso de conformidad el artículo 78 del CGP numeral 14. que preceptúa: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este

deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

Negrillas y subraya fuera de texto original.

Lo anterior en aras de lo que en derecho corresponda, con la finalidad del principio de lealtad procesal que nos cobija como profesionales del derecho.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Cruz C.', written over a horizontal line.

MANUEL ANTONIO CRUZ C.
T.P 249.476 del C.S. de la J.

Armenia Q. junio de 2020.

SEÑOR(A)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO. (Reparto)
E.S.D

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA.
RADICADO 2020- 200-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA.

DEMANDANTE: OSCAR SALAZAR GRAJALES.

DEMANDADOS: BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL y OCTAVIO
ARISTIZABAL JIMENEZ.

MANUEL ANTONIO CRUZ CIRO, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.416.312 de Montenegro, con tarjeta profesional número 249.476 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del señor OSCAR SALAZAR GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 7.529.426, según poder que se anexa; presento ante su despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia contra BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL y OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía número 34.040.541 y 10.078.014; domiciliados en Armenia Q, para que, a través del trámite legal correspondiente y mediante sentencia que preste mérito ejecutivo se profieran las declaraciones y condenas que indicaré en la parte petitoria. Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS

- 1. La señora BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL es propietaria de la finca LA COQUETA.
- 2. BEATRIZ GONZALEZ y OCTAVIO ARISTIZABAL ejercen desde hace más 10 años la actividad agrícola en la finca LA COQUETA *vereda Cantores de Montenegro*.
- 3. El señor JUAN PABLO GARCÍA ERAZO ha ejercido desde el año 2014 como Administrador General de la finca LA COQUETA.
- 4. En el periodo comprendido entre 01/01/2014 y 17/01/2020 el Administrador General JUAN PABLO GARCIA designo en el cargo de Mayordomo de la finca LA COQUETA a los señores:

Mayordomo	Inicio	Finalizo
JOSE ARLEY RAVE	Enero de 2014	Mayo 15 de 2017
NEFTALÍ	Mayo 16 de 2017	Junio 15 de 2017
WILSON	Junio 16 de 2017	agosto de 2017
CARLOS ALBERTO GUAPACHA	Septiembre de 2017	Julio de 2020

5. Las funciones del Mayordomo en la finca la Coqueta han sido, **contratar el personal de campo, supervisar los cultivos, dar órdenes sobre las labores agrícolas, elaborar las planillas para el pago de jornales y pagar a los trabajadores de campo.**
6. El día 26/01/ 2015 BEATRIZ GONZALEZ y OCTAVIO ARISTIZABAL, a través del Mayordomo José Arley Rave, contrataron verbalmente los servicios personales del señor OSCAR SALAZAR GRAJALES, para que se desempeñara como trabajador de campo, en la finca LA COQUETA.
7. El actor fue contratado para realizar labores de recolección de café; abonar, destroncar, deschuponar, cortar el prado y demás labores relacionadas con la actividad agrícola de acuerdo con las necesidades de los demandados.
8. Al iniciar la relación laboral se pactó un salario a destajo; según el rendimiento de kilos de café recolectado por el actor, en jornadas laboradas de 06:00 am a 04:00 pm de lunes a viernes; devengando un promedio de \$120.000 semanales.
9. En periodos de baja producción de café en la finca la Coqueta los demandados pagaban al actor por UNIDAD DE TIEMPO (*al día*) por la recolección del grano y ordenaban que realizara otras labores agrícolas tales como abonar, destroncar, deschuponar, cortar el prado.
10. El actor por jornadas de trabajo de 06:00 am a 04:00 pm; laborados por UNIDAD DE TIEMPO devengo semanalmente los siguientes salarios:

AÑO	SALARIO SEMANAL.
2015	\$ 100.000
2016	\$ 100.000
2017	\$ 110.000
2018	\$ 110.000
2019	\$ 120.000
2020	\$ 120.000

11. El actor laboro al servicio de los demandados desde el día 26 de enero de 2015 hasta el día 17 de enero de 2020.
12. El día 17/01/2020, el actor, le comunico al mayordomo CARLOS ALBERTO GUAPACHA, que no trabajaría más porque se encontraba enfermo y debía realizarse exámenes médicos.

13. El administrador general Juan Pablo García Erazo y los mayordomos de la finca la finca Coqueta, José Arley Rave, Neftalí, Wilson, Carlos Guapacha, dieron órdenes e instrucciones verbales al actor sobre cantidad, forma, modo, pago, tiempo y lugar de trabajo en la finca la Coqueta.
14. Durante el tiempo laborado por el actor en la finca la Coqueta; los Mayordomos alternaron el pago al actor según el rendimiento de kilos de café recolectado (*AL DESTAJO*) y en ocasiones por unidad de tiempo (*AL DIA*).
15. Los demandados, nunca pagaron al actor el auxilio de trasporte para el desplazamiento al lugar de labores finca la Coqueta.
16. Los demandados, nunca entregaron al actor el calzado y vestido labor (*dotación*) para realizar las labores agrícolas en la finca la Coqueta.
17. Los demandados, nunca pagaron al actor los días compensatorios proporcional al tiempo trabajado en la finca la Coqueta.
18. A la fecha de presentación de esta demanda, los demandados, no pagaron ni consignaron ningún valor a favor del actor; por concepto de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones; vestido labor, ni días compensatorios; por el tiempo laborado en la finca la Coqueta.
19. Durante el tiempo laborado en la finca la Coqueta, los demandados no pagaron al actor, los intereses de cesantías causados de los años 2015, 2016, 2017, 2018 en los términos legalmente establecido.
20. Los demandados, no consignaron a favor del actor, las cesantías causadas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, en un fondo de cesantías dentro del término legalmente establecido.
21. Los demandados no consignaron a favor del actor, en un fondo de pensiones las cotizaciones a pensión correspondiente de los periodos laborados en la finca la COQUETA.
22. En el periodo comprendido 01/26/2015 y 17/01/2020 en la Finca LA COQUETA, trabajaban de manera permanente; más de cinco trabajadores de campo a cargo del mayordomo

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito señor(a) juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral, en sentencia que cause ejecutoria, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- I. Se declare que, entre OSCAR SALAZAR GRAJALES en calidad de trabajador de una parte, y BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL y OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ, de la otra parte, en calidad de empleadores, existió un contrato individual de trabajo a término indefinido iniciado desde el día 26 de enero de 2015, hasta el 17 de enero de 2020.
- II. Se declare que la parte demandada durante la vigencia del contrato no pago al actor los días compensatorios proporcional al tiempo laborado.
- III. Se declare que la parte demandada, durante la vigencia del contrato no pago el auxilio de trasporte al actor.
- IV. Se declare que la parte demandada, No pago al actor las Cesantías, los Intereses de cesantías, la Prima de servicios, ni las vacaciones.
- V. Se declare que la parte demandada durante la vigencia del contrato no entrego el calzado y vestido labor (dotación) al actor.
- VI. Se declare que la parte demandada no consignó a favor del actor el auxilio de cesantías, en un fondo de cesantías dentro del término legalmente establecido.
- VII. Se declare que la parte demandada no consigno en un fondo de pensiones a favor del actor las cotizaciones a pensión de los periodos laborados en la finca LA COQUETA.
- VIII. Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, la parte demandada está en la obligación de pagar a favor del actor las sumas de dinero que resultaren liquidadas por los siguientes conceptos laborales:
 - a. Al pago de los **días compensatorios** proporcional al tiempo laborado, la suma de cinco millones noventa mil ciento ochenta pesos. Liquidados así:

COMPENSATORIOS				
AÑO	DIAS LABORADOS	DIAS COMPENSATORIOS	INGRESO BASE diario (SMDLV)	VALOR DE LOS COMPENSATORIOS
2015	237	39,5	\$ 21.478	\$ 848.394
2016	250	41,7	\$ 22.982	\$ 957.576
2017	250	41,7	\$ 24.591	\$ 1.024.607
2018	250	41,7	\$ 26.041	\$ 1.085.058
2019	250	41,7	\$ 27.604	\$ 1.150.161
2020	5	0,8	\$ 29.260	\$ 24.383
	1242	207,0		\$ 5.090.180

- b. Al pago por concepto de **Auxilio de transporte**, por la suma de cuatro millones sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos. liquidados así:

AUXILIO DE TRANSPORTE				
AÑO	AUXILIO DE TRANSPORTE VIGENTE	AUXILIO DE TRANSPORTE/30	DIAS LABORADOS en el año	Aux de transporte*dias laborados
2015	74000	\$ 2.467	277	\$ 682.033
2016	77700	\$ 2.590	292	\$ 755.417
2017	83140	\$ 2.771	292	\$ 808.306
2018	88211	\$ 2.940	292	\$ 857.607
2019	97032	\$ 3.234	292	\$ 943.367
2020	102854	\$ 3.428	6	\$ 19.999
TOTAL				\$ 4.066.729

- c. Al pago por concepto de **cesantías** por la suma de tres millones trecientos ocho mil ciento sesenta y seis pesos. liquidados así:

AÑO	SALARIO MENSUAL DEVENGADO	CONTRATO		DIAS LABORADOS en el año	CESANTIAS
		INICIO	FINALIZO		Salario mensual devengado *Dias laborados / 360
2015	718350	26/01/2015	17/01/2020	277	\$ 551.733
2016	767155			292	\$ 621.538
2017	820857			292	\$ 665.046
2018	869453			292	\$ 704.418
2019	925148			292	\$ 749.541
2020	980657			6	\$ 15.890
				1449	\$ 3.308.166

- d. Al pago de los **intereses de cesantías** por la suma de doscientos setenta y un mil novecientos noventa y dos pesos. liquidados así:

AÑO	SALARIO MENSUAL DEVENGADO	CONTRATO		DIAS LABORADOS en el año	CESANTIAS	int Cesantias
		INICIO	FINALIZO		Salario mensual devengado *Dias laborados / 360	V / Cesantias *Dias laborados * 0,12 / 360
2015	718350	26/01/2015	17/01/2020	277	\$ 551.733	\$ 43.587
2016	767155			292	\$ 621.538	\$ 51.795
2017	820857			292	\$ 665.046	\$ 55.421
2018	869453			292	\$ 704.418	\$ 58.701
2019	925148			292	\$ 749.541	\$ 62.462
2020	980657			6	\$ 15.890	\$ 26
				1449		\$ 271.992

- e. Al pago de la **prima de servicio** por la suma de tres millones trescientos ocho mil ciento sesenta y seis pesos. liquidados así:

AÑO	SALARIO MENSUAL DEVENGADO	CONTRATO		DIAS LABORADOS en el año	PRIMA DE SERVICIOS
		INICIO	FINALIZO		Salario mensual devengado *Dias laborados / 360
2015	718350	26/01/2015	17/01/2020	277	\$ 551.733
2016	767155			292	\$ 621.538
2017	820857			292	\$ 665.046
2018	869453			292	\$ 704.418
2019	925148			292	\$ 749.541
2020	980657			6	\$ 15.890
				1449	\$ 3.308.166

- f. Al pago de **vacaciones** por la suma de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos. liquidados así:

VACACIONES					
AÑO	SALARIO BASICO MENSUAL	CONTRATO		DIAS LABORADOS	Salario mensual Basico*Dias laborados / 720
		INICIO	FINALIZO		
2015	644350	26/01/2015	17/01/2020	277	\$ 247.448
2016	689455			292	\$ 279.293
2017	737717			292	\$ 298.844
2018	781242			292	\$ 316.475
2019	828116			292	\$ 335.464
2020	877803			6	\$ 7.112
				1449	\$ 1.484.636

- g. Al pago por concepto de calzado y vestido de labor, establecida en el artículo 230 del Código Sustantivo del trabajo; la suma de cuatrocientos noventa mil pesos. Liquidados así:

DOTACION - (Calzado y Vestido labor)	
AÑO	VALOR
2015	150000
2016	180000
2017	180000
2018	210000
2019	210000
	\$930.000

- h. Que los demandados deben pagar al demandante por concepto de indemnización por no pago de intereses de cesantías antes del 31 de enero de cada año, establecido en el artículo 1 de la ley 52 de 1975; la suma de doscientos setenta y un mil novecientos noventa y dos pesos.

- i. Al pago de la **indemnización que trata el numeral 3° del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignación de las cesantías**; que liquidada hasta el 17 de enero de 2020 fecha de terminación del contrato; alcanza la suma de treinta y seis millones ciento setenta y un mil quinientos cuarenta pesos. liquidados así:

INDEMNIZACION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS AL FONDO de CESANTIAS					
AÑO CAUSADO	Mora comprendida		DIAS DE MORA	PROMEDIO SALARIO BASE	VALOR DE INDEMNIZACION
	DESDE	HASTA			
2015	15/02/2016	14/02/2017	365	22982	\$ 8.388.369
2016	15/02/2017	14/02/2018	365	24591	\$ 8.975.557
2017	15/02/2018	14/02/2019	365	26041	\$ 9.505.111
2018	15/02/2019	17/01/2020	337	27604	\$ 9.302.503
TOTAL					\$ 36.171.540

- j. Al pago de la **indemnización moratoria que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo**; indemnización de un día de salario por cada día de retardo extendida hasta el momento en que se haga efectivo el pago; sanción que liquidada desde el 18/01/2020 hasta el día 04/11/2020 asciende a la suma de ocho millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos. Liquidados así:

INDEMNIZACION MORATORIA						
AÑO	SALARIO BASICO	MORA COMPRENDIDA		Ultimo SALARIO DEVENGADO	Días de Mora	VALOR INDEMNIZACION
		DESDE	HASTA			
2020	877803	18/01/2020	26/10/2020	\$ 29.260	292	\$ 8.543.949
						\$ 8.543.949

- k. Que los demandados deben **CONSIGNAR EN UN FONDO DE PENSIONES** a favor del actor la suma de siete millones veinticinco mil ochenta pesos. Liquidados así:

APORTES AL FONDO DE PENSIONES					
AÑO	SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE	CONTRATO		MESES A COTIZAR EN PENSION SEGÚN Resolución 2388 de 2016	VALOR
		INICIO	FINALIZO		
2015	644350	26/01/2015	17/01/2020	11,25	1159830
2016	689455			12,00	1323754
2017	737717			12,00	1416417
2018	781242			12,00	1499985
2019	828116			12,00	1589983
2020	877803			0,25	35112
					\$7.025.080

- IX. Que los demandados deben pagar las costas y agencias en derecho que se causen con motivo de este proceso.
- X. Ruego al despacho, se hagan las declaraciones y condenas ULTRA Y EXTRA PETITA de todo aquello que resulte probado durante el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES: 2, 4, 25, 48, 49, 53, 93, 228, 229. -Código Sustantivo del Trabajo: artículos **13, 14, 21, 22, 23, 24, 32, 35, 38, 41, 43, 45, 47, 64, 65, 127,129, 133, 145, 173 numeral 5; 176, 186, 230, 249, 253, 306**, -Código de Procedimiento Laboral, - Ley 789 de 2002. Ley 100 de 1993. -Decreto 1295 de 1994. -Ley 52 de 1975. -Ley 50 de 1990 artículo 99 numeral 3. -Decreto 2351 de 1965 Y demás disposiciones concordantes y/o complementarias expedidas para tal efecto.

RAZONES DE DERECHO

Mi representado fue contratado por la señora BEATRIZ GONZALEZ y OCTAVIO ARISTIZABAL para desempeñar las labores de trabajador de campo, en la finca “LA COQUETA ” del municipio de Montenegro; contratación que se hizo a través de la figura del simple intermediario, consagrada en los artículos 32 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo; mi defendido fue contratado por el Mayordomo JOSE ARLEY RAVE, en calidad de representante de los empleadores, toda vez que le fue manifestado a mi representado a nombre de quién actuaba, a que finca iba a trabajar, y a ordenes de quién iba a desarrollar sus labores.

El día 26 de enero del año 2015 mi defendido inició labores de trabajador de campo en oficios varios, relacionados con la actividad agrícola, de acuerdo con las necesidades de los demandados, conforme las instrucciones de los Mayordomos, quienes impartieron ordenes en cuanto a la cantidad, forma, modo, tiempo y lugar de trabajo, reuniendo así todas las características de un contrato de trabajo a término indefinido, sometido a las especificaciones, elementos, y requisitos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, la prestación personal del trabajo, la subordinación, y la remuneración o salario percibido por el trabajador.

Las labores realizadas por el actor al servicio de la demandada; no fueron para ejecutar labores ocasionales, accidentales o transitorias en la finca LA COQUETA; por lo tanto, teniendo en cuenta el **Principio de PRIMACÍA DE LA REALIDAD**; entre mi poderdante y la demandada se configura un contrato laboral a término indefinido, por cuanto se realizó verbalmente y las labores ejecutadas por el actor están directamente relacionadas con el objeto social ejercido por la parte demandada en la FINCA LA COQUETA.

La existencia de dicha relación de trabajo, genera a mi patrocinado una serie de derechos y acreencias consagrados por la ley laboral, tales son el derecho a percibir una remuneración justa en cuanto al reconocimiento y pago del salario; el derecho al auxilio de transporte por cuanto devengaba menos de 2 SMMLV y requería trasladarse a los lugares de trabajo, el derecho a disfrutar de sus vacaciones por año de servicios en los términos de ley; al pago de la correspondiente prima de servicios en las proporciones y términos establecidos; el auxilio de cesantía el cual debió ser anualmente consignado en un fondo de cesantías establecido por la ley 50 de 1990 y normas concordantes para tal efecto; los intereses de las cesantías que anualmente debieron serle cancelados; el derecho irrenunciable a ser afiliado al sistema general de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos profesionales; el derecho a que el empleador le suministre los elementos de seguridad y protección adecuados para la labor desarrollada por el trabajador; el derecho a recibir una dotación anual en calzado adecuada para su trabajo; y el derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL**, el cual, consagrado como **principio del derecho del trabajo**, establece en términos generales el derecho que tiene todo trabajador a que le sea cumplido en todas sus partes los términos del contrato pactado. Es por ello que, ante la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandada y mi representado, se solicita mediante la presente demanda, el reconocimiento y pago de todos y cada uno de los derechos y acreencias laborales obtenidas por el actor que, junto con las indemnizaciones originadas por el incumplimiento del empleador en sus obligaciones laborales contenidas en la ley tales como, la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo (Artículo 64), la indemnización por mora en el pago de las prestaciones sociales consagrada en el artículo 65 de la misma codificación y la indemnización por la no consignación a un fondo de cesantías, al igual que, el pago de todos los aportes y cotizaciones al sistema general de la seguridad social.

En lo atinente, a la indemnización consagrada en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la demandada no cancelo al trabajador los intereses del 12 % anual sobre los saldos de cesantías a 31 de diciembre de cada año, que debían pagarse a más tardar en el mes de enero del año siguiente aquel en que se causaron, o en la fecha del retiro del trabajador; **por tal razón**, debe cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados.

Igualmente, los demandados deben pagar la indemnización consagrada en la **Ley 50 de 1990 artículo 99 numeral 3**; que establece: “El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.” (*Subrayas fuera de texto original.*)

PRUEBAS

Ruego al despacho admitir, decretar, practicar y valorar como pruebas, las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- A. Cedula de ciudadanía de OSCAR SALAZAR GRAJALES.
- B. Certificado de tradición del inmueble denominado FINCA LA COQUETA.
- C. Planilla semana 39 a semana 43 - desde 26 de septiembre al 28 octubre de 2016 de la FINCA LA COQUETA.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS A LA PARTE DEMANDADA: De conformidad con el inciso segundo del artículo 167 del CGP; y en virtud de la obligación legal de la parte demandada de llevar LIBRO DE REGISTRO DE INGRESO DE TRABAJADORES, según el artículo 41 del CST; su cercanía con el material probatorio; y por tener en su poder el objeto de prueba, ruego al despacho, **requerir a la parte demandada, para que, al momento de contestar la REFORMA DE LA DEMANDA, aporte los siguientes documentos:**

- i. LIBRO DE REGISTRO DE INGRESO DE TRABAJADORES de la finca La COQUETA desde 26/01/2015 hasta el 17/01/2020 y ADENDAS (*modificaciones del mismo.*)
- ii. PLANILLAS DE PAGO DE SALARIOS A TRABAJADORES DE CAMPO desde 26/01/2015 hasta el 17/01/2020 de la finca la COQUETA.
- iii. Memorandos y demás documentos que se encuentren en poder de los demandados relacionados con el actor.

2. TESTIMONIALES.

Con el objeto de probar los hechos que sustentan las pretensiones contenidas en la demanda, ruego al despacho decretar, practicar y valorar los testimonios de las siguientes personas mayores de edad; las cuales desde ahora me comprometo presentar personalmente ante Su despacho cuando lo considere pertinente y en el momento procesal oportuno.

- JOSE ARLEY RAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.560.152, domiciliado en Mz k casa 11 del Barrio la Julia de Montenegro. Celular 3174654955. Email yoyokleo@gmail.com
- JAIME TRUJILLO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.464.529 domiciliado en carrera 14 # 14-05 Barrio Villa Claudia de Montenegro Q. Celular 3232473922. (No tiene correo electrónico).

OBJETO DE LA PRUEBA: Obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del CGP, La prueba testimonial tiene por objeto que los testigos declaren todo lo que saben y les consta sobre los hechos de la demanda, y que enuncio sucintamente: 1) Si conocen de la existencia de la relación laboral entre las partes. 2) La forma de vinculación y desvinculación del demandante. 3) Que persona se encargaba de realizar el pago de los jornales. 4) SI entregaban o NO constancias de pago. 5) SI firmaban o NO planillas de pago. 6) Si conocen, el valor pagado al demandante. 7) Si conocen quien le daba órdenes al actor. 8) Que labores realizaba el actor en la finca. 9) Si conocen los horarios de trabajo. 10) La fecha de inicio y terminación de labores. 11) si conocen el número de trabajadores que laboraban permanentemente en la finca y toda otra situación u obligación que hubiere sido de conocimiento de los testigos y que formule al momento de rendir sus declaraciones.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Muy respetuosamente, solicito al despacho decretar el interrogatorio a **la parte demandada**, interrogatorio que formule de manera oral en audiencia pública, sin perjuicio de presentar en su debida oportunidad los cuestionarios que contengan los interrogatorios escritos.

Así mismo en el evento de renuencia de la parte demandada a responder el mismo o a dar respuestas evasivas, solicito se declaren fictamente confeso, respecto de los hechos materia del interrogatorio, que sean susceptibles de prueba de confesión.

INDICIOS.

Pido se tenga como prueba los indicios derivados de hechos debidamente probados en el proceso y la conducta procesal de la parte, que por su gravedad, convergencia y concordancia con las demás pruebas que obren en el proceso demuestren hechos en que se funda la presente demanda o las pretensiones de esta misma.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, consagrado en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y demás normas procedimentales.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor(a) Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso; el domicilio de las partes, por pertenecer al circuito del último lugar donde se prestó el servicio y por la cuantía, la cual estimo en cantidad superior a 20 Salarios mínimos legales vigentes, detallados así:

ACREENCIAS E INDEMNIZACIONES		
DIAS COMPENSATORIOS	\$	5.090.180
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	4.066.729
DOTACION	\$	930.000
CESANTIAS	\$	3.308.166
INTERESES DE CESANTIAS	\$	271.992
PRIMA DE SERVICIOS	\$	3.308.166
VACACIONES	\$	1.484.636
APORTE AL FONDO DE PENSIONES	\$	7.025.080
INDEMNIZACION POR NO PAGO DE INTERESES DE CESANTIAS ANTES DEL 31 DE ENERO.	\$	271.992
INDEMNIZACION POR NO CONSIGNACION AL FONDO DE CESANTIAS	\$	36.171.540
INDEMNIZACION MORATORIA liquidada hasta 04/11/2020	\$	8.543.949
	\$	70.472.430

ANEXO

- Poder a mí favor.
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

- BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL.
Finca LA COQUETA, Vereda Cantores del municipio de Montenegro Q.
Email: agrogomezl@gmail.com .Celular 316 6932583. *(Información obtenida de archivo PDF entregado por su apoderado en proceso 2019- 270 -00. en el cual reposa información de contacto de la demandada.)*
INFORMADA AL DESPACHO DESDE 30/01/2021.
- OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ.
Finca LA COQUETA, Vereda Cantores del municipio de Montenegro Q.
(No conocemos el correo electrónico de la parte demandada para su notificación.)

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

- Calle 21 Nro. 16-46 oficina 605 del Edificio Torre Colseguros de Armenia Q., Email: susolucionlaboral.net@gmail.com

DEMANDANTE:

- OSCAR SALAZAR GRAJALES.
Mz C casa 16 del Barrio la Julia de Montenegro Q. Celular 3202691199.
EMAIL: salazaroscarandres31@gmail.com

APODERADO:

- **MANUEL ANTONIO CRUZ CIRO**
CERRITOS CAMPESTRE MZ 6 CS 606 PEREIRA (R); Celular 3232518807 o en la secretaria del despacho.
Email: manuelc418@hotmail.com

Del Señor(a) Juez,


 MANUEL ANTONIO CRUZ C.
 T.P 249.476 del C.S. de la J.

Armenia Quindío.

Señor(a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.
E.S.D.

OSCAR SALAZAR GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 7.529.426, expedida en la Armenia Q; por medio del presente escrito manifiesto que confiero **poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho el señor MANUEL ANTONIO CRUZ CIRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.416.312 expedida en **Montenegro**, Abogado en ejercicio acreditado con Tarjeta Profesional número 249.476 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **demanda ordinaria laboral de primera y segunda instancia** contra la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía número **34.040.541** y **OCTAVIO ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía número **10.078.014**; con el fin de obtener el reconocimiento del vínculo laboral y con ello el pago de los siguientes conceptos laborales:

a) Días compensatorios. b) Auxilio de transporte. c) Cesantías. d) Intereses de cesantías. e) Prima de servicios. f) Vacaciones. g) Indemnización por despido injusto. h) Indemnización moratoria. i) Indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo de cesantías. j) Indemnización por no pagar los intereses de cesantías antes del 31 de enero de cada año. k) Dotación. l) Aportes al sistema general de pensiones. m) Indexación. n) Costas y agencias en derecho. Y demás derechos e indemnizaciones, ultra y extra petita, que resulten probados dentro del proceso ordinario; de conformidad con el vínculo laboral iniciado el 26 de enero de 2015 y terminado el 17 de enero de 2020; en la finca LA COQUETA, ubicada en el área rural del Municipio de Montenegro Quindío.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para **tramitar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar pruebas por medio de derechos de petición**, sin que se pueda decir en momento alguno que actúa sin poder suficiente; y en general realizar todas aquellas facultades determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada.

Ruego, señor(a) juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Del señor(a) Juez Atentamente,

050022610
C.C. 7529426

Acepto:


MANUEL ANTONIO CRUZ.
T.P 249.476 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única de Montenegro Quindío.

Compareció: OSCAR SALAZAR BRAJALEJ

Quién se identificó con C.C. No. 7.529.426

expedida en ARMENIA

Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que es cierto el contenido del mismo.

En constancia firma el compareciente:

OSCAR SALAZAR

Fecha: 03 NOV 2020

Notaría Única - Montenegro Quindío



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.529.426**

SALAZAR RAJALES

APELLIDOS

OSCAR

NOMBRES

Oscar Rojas

FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1959**

CIRCASIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

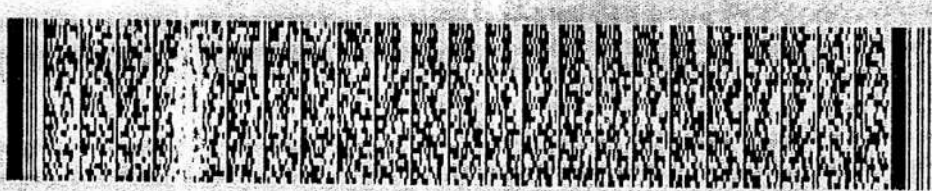
1.57 **O-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-SEP-1977 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2606000-000 961-M-0007529426-20081005 0004041029A 1 4830001555



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190812655222552115

Nro Matrícula: 280-39763

Pagina 1

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 05:21:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: MONTENEGRO VEREDA: LA ESPERANZA

FECHA APERTURA: 23-03-1982 RADICACIÓN: 82-001009 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-03-1982

CODIGO CATASTRAL: **63470000100050139000**COD CATASTRAL ANT: 00-01-0005-139-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES HECTAREAS (3HAS) CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (152M2), ALINDERADO ASI: DE UN MOJON DE PIEDRA QUE COLOCARA A LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE DE MONTENEGRO CONDUCE A CATORES, SE SIGUE POR LA CARRETERA QUE CONDUCE A LA FINCA DENOMINADA "CORRALON" HASTA OTRO MOJON QUE SE COLOCARA EN EL LINDERO CON EL PREDIO DEL SEIOR ANSELMO SALAZAR, DE ESTE MOJON SE GIRA HACIA LA IZQUIERDA Y EN LINEA RECTA Y LINDANDO CON PREDIO DEL SEIOR ANSELMO SALAZAR O SUS HEREDEROS Y EN UNA EXTENSION DE 217 METROS HASTA LLEGAR A OTRO MOJON QUE SE COLOCARA A ORILLAS DE LA CARRETERA QUE DE MONTENEGRO, CONDUCE A CANTORES, DE ESTE MOJON Y SIGUIENDO CARRETERA ARRIBA EN DIRECCION A MONTENEGRO, HASTA LLEGAR AL MOJON TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA.- ESTE LOTE TIENE FORMA DE TRIANGULO.-
NOTA:SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL #001866 EL INMUEBLE TIENE UN AREA DE 8 HAS +9.112 M2.

COMPLEMENTACION:

I. SERGINA SANCHEZ DE TABARES, ADQUIRIO MAYOR PORCION, JUNTO CON OTRO LOTE, POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VERIFICADA CON LUIS ALFREDO TABARES EN \$486.000.00, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA EN SETENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1974, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1975.- II. ALFREDO TABARES (SIC) ADQUIRIO POR COMPRA A ERNESTO CEBALLOS RAMIREZ Y A OFELIA, ROSA TULIA Y BERTHA FERNANDEZ EN \$140.000.00 POR ESCRITURA 1187 DE 4 DE JULIO DE 1966 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DE 1966.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) EL OCASO
- 2) LOTE MALIBU #
- 3) LOTE LA COQUETA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-03-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 98 DEL 16-03-1978 NOTARIA DE MONTENEGRO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE TABARES SERGINA

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-03-1982 Radicación: 002078

Doc: ESCRITURA 500 DEL 09-03-1982 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE TABARES SERGINA

CC# 24801100

A: BOTERO TRUJILLO JOSE FERNANDO

CC# 18410048 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 19081265522552115

Nro Matrícula: 280-39763

Pagina 2

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 05:21:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1986 Radicación: 86-00-3058

Doc: ESCRITURA 462 DEL 11-03-1986 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO TRUJILLO JOSE FERNANDO

A: MORA OCAMPO MARIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-02-1987 Radicación: 87-00-1131

Doc: ESCRITURA 50 DEL 04-02-1987 NOTARIA DE MONTENEGRO

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: SANCHEZ DE TABARES SERGINA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-12-1988 Radicación: 88-0-16852

Doc: ESCRITURA 5481 DEL 21-12-1988 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$8,986,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DISOLUCION SOCIEDAD CONYUGAL, ESTE Y 5 LOTES MAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARQUEZ JARAMILLO LUZ MARIA

A: MORA OCAMPO MARIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-1989 Radicación: 006100

Doc: ESCRITURA 2135 DEL 11-05-1989 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS LOTES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA OCAMPO MARIO

A: GARZON BARRAGAN MARIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-02-1990 Radicación: 2439

Doc: ESCRITURA 349 DEL 22-02-1990 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y 6 LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BARRAGAN MARIO

A: DAMELINES DE SANCHEZ MARIA LYDA

X

A: SANCHEZ DAMELINES JAIME

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 19081265522552115

Nro Matrícula: 280-39763

Pagina 3

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 05:21:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ MONTEALEGRE ANGEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-02-1990 Radicación: 2439

Doc: ESCRITURA 349 DEL 22-02-1990 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ESTE Y 6 LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAMELINES DE SANCHEZ MARIA LYDA

X

DE: SANCHEZ DAMELINES JAIME

X

DE: SANCHEZ MONTEALEGRE ANGEL MARIA

X

A: GARZON BARRAGAN MARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-03-1991 Radicación: 91-004030

Doc: ESCRITURA 498 DEL 05-03-1991 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$90,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y SEIS INMUEBLES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BARRAGAN MARIO

A: DAMELINES DE SANCHEZ MARIA LYDA

X

A: SANCHEZ DAMELINES JAIME

X

A: SANCHEZ MONTEALEGRE ANGEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-07-1993 Radicación: 93-010395

Doc: ESCRITURA 642 DEL 07-07-1993 NOTARIA DE QUIMBAYA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y 6 LOTES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAMELINES DE SANCHEZ MARIA LYDA

X

DE: SANCHEZ DAMELINES JAIME

X

DE: SANCHEZ MONTEALEGRE ANGEL MARIA

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-11-1996 Radicación: 96-21692

Doc: ESCRITURA 2384 DEL 20-11-1996 NOTARIA 1A DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y SEIS LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE

A: DAMELINES DE SANCHEZ MARIA LYDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190812655222552115

Nro Matrícula: 280-39763

Pagina 4

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 05:21:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ DAMELINES JAIME

X

A: SANCHEZ MONTEALEGRE ANGEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-03-1997 Radicación: 97-5768

Doc: ESCRITURA 488 DEL 11-03-1997 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAMELINES DE SANCHEZ MARIA LYDA

CC# 25013369

DE: SANCHEZ DAMELINES JAIME

CC# 4533049

DE: SANCHEZ MONTEALEGRE ANGEL MARIA

CC# 1368662

A: BEDOYA ZULUAGA CARMEN CECILIA

CC# 41916317 X 30%

A: MONTOYA SANCHEZ ARLES

CC# 10125636 X 70%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-08-1997 Radicación: 97-18023

Doc: ESCRITURA 4170 DEL 21-08-1997 NOTARIA 2A DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR EL AREA CORRECTA DEL INMUEBLE ES 8 HAS.9.112

M2,SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL #001866

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BEDOYA ZULUAGA CARMEN CECILIA

CC# 41916317 X

A: MONTOYA SANCHEZ ARLES

CC# 10125636 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-08-1997 Radicación: 97-18023

Doc: ESCRITURA 4170 DEL 21-08-1997 NOTARIA 2A DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ZULUAGA CARMEN CECILIA

CC# 41916317

DE: MONTOYA SANCHEZ ARLES

CC# 10125636

A: HOYOS PULIDO MARIA ELENA

CC# 41905602 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-08-1997 Radicación: 97-18023

Doc: ESCRITURA 4170 DEL 21-08-1997 NOTARIA 2A DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS PULIDO MARIA ELENA

CC# 41905602 X

A: BEDOYA ZULUAGA CARMEN CECILIA

CC# 41916317

A: MONTOYA SANCHEZ ARLES

CC# 10125636



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190812655222552115

Nro Matrícula: 280-39763

Pagina 5

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 05:21:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-01-2000 Radicación: 2000-869

Doc: ESCRITURA 3763 DEL 21-12-1999 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$39,613,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HOYOS MARIO FERNANDO

CC# 7529523

A: HOYOS PULIDO MARIA ELENA

CC# 41905602 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-04-2000 Radicación: 2000-6259

Doc: ESCRITURA 1434 DEL 10-04-2000 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$70,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ZULUAGA CARMEN CECILIA

CC# 41916317

DE: MONTOYA SANCHEZ ARLES

CC# 19125636

A: HOYOS PULIDO MARIA ELENA

CC# 41905602 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-07-2002 Radicación: 2002-14961

Doc: ESCRITURA 2534 DEL 16-07-2002 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA `

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS PULIDO MARIA ELENA

CC# 41905602

A: OBANDO OBANDO JUAN PABLO

CC# 8282969 X

A: TOBON PIEDRAHITA CONRADO DE JESUS

CC# 71593213 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-09-2003 Radicación: 2003-19787

Doc: ESCRITURA 2854 DEL 15-09-2003 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$58,711,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBANDO OBANDO JUAN PABLO

CC# 8282969

DE: TOBON PIEDRAHITA CONRADO DE JESUS

CC# 71593213

A: GONZALEZ DE ARISTIZABAL BEATRIZ

CC# 34040541 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 17-09-2003 Radicación: 2003-19788

Doc: ESCRITURA 2855 DEL 15-09-2003 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA EN ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190812655222552115

Nro Matrícula: 280-39763

Pagina 6

Impreso el 12 de Agosto de 2019 a las 05:21:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GONZALEZ DE ARISTIZABAL BEATRIZ

CC# 34040541 X

A: OBANDO OBANDO JUAN PABLO

CC# 8282969

A: TOBON PIEDRAHITA CONRADO DE JESUS

CC# 71593213

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 08-06-2004 Radicación: 2004-10832

Doc: ESCRITURA 1682 DEL 07-06-2004 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$150,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA EN ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBANDO OBANDO JUAN PABLO

CC# 8282969

DE: TOBON PIEDRAHITA CONRADO DE JESUS

CC# 71593213

A: GONZALEZ DE ARISTIZABAL BEATRIZ

CC# 34040541 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-280-1-68114

FECHA: 12-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

Sem: 39 y Sem: 43
26 Septiembre al 28 Octubre 2016

PLANILLA DE PAGO A TRABAJADORES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NOMBRE CONTRATISTA	CEDULA	DIAS LABORADOS	KG. RECOLECTADOS	PRECIO KG	TOTAL A PAGAR	FIRMA CONTRATISTA	HUELLA
Roberto Lopez	4374204	22.5	1363	500	681500	Roberto Lopez	
Peregrino	98195221	11.5	375	500	187500	Peregrino	
OSCAR 20120	7529026	23.5	2100	500	1070000	7529426	
Julian Alberto	18413421	4.5	470	500	235000	Julian Alberto	
Flirio Trejos	96950625	4.5	594	500	297000	1711719	
Juan Felipe Medina	1006452561	14	1569	500	784500	Juan Felipe Medina	
JOSÉ FERRA	18619569	7.5	838	500	419000	JOSÉ FERRA	
Orlando	4063664	7	792	500	396000	Orlando	

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RECOLECTORES CAFÉ Y/ O OTRO PRODUCTO
AGRICOLA**

Entre los suscritos Octavio Anstizal J., persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.078014 propietario de la finca La Coqueta, quienes en adelante se denominarán EL CONTRATANTE y las personas relacionadas al dorso de este documento, todos mayores de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía allí relacionadas y quienes para los efectos del presente documento se denominarán LOS CONTRATISTAS, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento que consistirá en:

Recolección de Café
sin que exista un horario determinado, ni dependencia. SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (2) meses contados a partir del día 15 del mes de agosto del año 2016 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación no menor a quince días a la fecha de su expiración, mediante la celebración de un contrato o cláusula adicional en este que deberá constar por escrito. TERCERA.- PRECIO: El valor del contrato será determinado por las partes, al igual que la forma pago y sitio del mismo. Parágrafo: La programación de las horas a ejecutar en el día para el cumplimiento del encargo serán determinadas por el contratista; y por éste y los trabajadores a su cargo, quienes bajo su dirección tendrán libre disposición, debiendo cumplir únicamente con el objeto contractual. CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en forma mensual () - quincenal (X) y de acuerdo a la entrega satisfactoria de la obra contratada, debidamente verificada por el contratante. QUINTA.- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Así mismo se obliga el contratante a prestar el servicio con sus propios medios y/o maquinarias, aportar el combustible de ser necesario, y solo recibirá del contratante los insumos. El contratista asume todos los riesgos al realizar la obra contratada, con libertad y autonomía técnica y directiva. SEXTA.- SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO: El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, sin que exista subordinación alguna entre las partes y solo se dará para constatar el efectivo cumplimiento del servicio. SEPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes, unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y por el efectivo cumplimiento de la labor encomendada. OCTAVA.- INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta y riesgo, con autonomía de horarios, decisiones técnicas y administrativas y sin que exista relación laboral alguna, ni subordinación con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. Parágrafo Segundo: Todos los empleados que utilice el contratista para realizar la labor contratada, estarán bajo su responsabilidad civil, penal y laboral, quien les deberá pagar sus salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho. Parágrafo Tercero: Con la firma de este documento el contratista autoriza al contratante a descontar del valor del contrato cualquier suma que dicho contratante deba asumir respecto de cualquier trabajador del contratista derivada de su relación laboral. Art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo. NOVENA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. DÉCIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Montenegro

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los 5 días del mes de Septiembre del año 2016, en la ciudad de Montenegro Q.

C.C.
Contratante

Diana Carolina Barbosa Herrera compartió la carpeta "63001310500320200020000" contigo.

Diana Carolina Barbosa Herrera <dbarbosh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 9:52 AM

Para: manuelc418@hotmail.com <manuelc418@hotmail.com>



Diana Carolina Barbosa Herrera compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Diana Carolina Barbosa Herrera compartió contigo.



63001310500320200020000



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.